



Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Recomendaciones N°: 24/2026, 25/2026, 26/2026

Asunto: Violaciones a los Derechos Humanos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica; Acceso a la Justicia; y a la Seguridad Social

Autoridad: Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tamaulipas, Secretaría de Educación de Tamaulipas, y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas

Queja N°. 147/2024/VI

Quejoso: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días de octubre de dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente número 147/2024/VI, iniciado con motivo del escrito de queja presentado por el C. [REDACTED] en el que imputa presunta **violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica**, consistente en inejecución de laudo, por parte del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tamaulipas, de la Secretaría de Educación de Tamaulipas y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el 04 de septiembre de 2024, escrito de queja presentado por el C. [REDACTED] quien denunció lo siguiente:

[REDACTED], de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho ubicado en calle [REDACTED] (antes conocida como [REDACTED]) esquina con calle [REDACTED], número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], de esta Ciudad, autorizando como mis asesores legales a los CC. LIC. [REDACTED] y LIC. [REDACTED], a fin de que se les de intervención, promuevan y reciban toda clase de documentos que esta Comisión tenga a bien notificarme. Considero que ha existido una violación a mis derechos humanos motivo por el cual expongo lo siguientes: **HECHOS** 1. Mediante escrito de fecha 14 de noviembre del año 2016, promoví demanda laboral en contra de la Secretaria de Educación en Tamaulipas, Subsecretaria de Educación Básica y Normal, Dirección de Ingles en Educación Básica del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con domicilio en la Calzada General Luis Caballero número 1540 del plano oficial de esta Ciudad, radicándose con el número de expediente [REDACTED], demandando el otorgamiento en propiedad definitiva de 40 horas semana mes que son equivalentes a la clave presupuestal que desempeño como [REDACTED] dependiente de la Coordinación Dirección de Ingles de Educación Básica, así como la inclusión en nómina en forma definitiva, pago de vacaciones, pago de prima de antigüedad, pago de Aguinaldo, pago de aportaciones, pago de las diferencias salariales devengados y no pagados, y demás prestaciones, dictándose laudo de fecha 17 de abril del 2023 y se condenó en parte a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas en mi demanda. 2.- El laudo dictado fue resultado del amparo directo [REDACTED], del Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito en el Estado: condenas líquidas y firmes que fueron establecidas las siguientes: a).- La cantidad de [REDACTED] pesos ([REDACTED]). b).- El pago de la cantidad de [REDACTED] pesos ([REDACTED]) por concepto de aportaciones omitidas a la cuenta del suscrito.

Cantidades que sumadas entre sí dan un total de [REDACTED]

[REDACTED] **(M.N.)**. Ante la existencia de las condenas firmes mediante escrito de fecha 06 de junio del 2024, solicite al Presidente del Tribunal quien cuenta con facultades para requerir la ejecución de laudo a la demandada para esta a su vez ponga a disposición del suscrito el pago de las cantidades antes citadas; por lo que la Presidencia del Tribunal mediante acuerdo de fecha 11 de junio del 2024 giro oficio de despacho de ejecución al Mtro. [REDACTED] Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de realizar el pago de la condena que se encuentran firmes. Por la omisión del Tribunal del Estado de requerir nuevamente al demandado de otorgarme el pago motivo de la condena promoví Juicio de amparo indirecto número [REDACTED] radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas y en el informe rendido por el Tribunal manifestó que era cierto el acto reclamado motivo por el cual dicta acuerdo mediante el cual despacha nuevamente ejecución girando oficios recordatorios e incluyendo al Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la secretaria de Finanzas en Tamaulipas con el oficio numero 11601/2024 mismo que se adjunta esto con el fin de estar en posibilidades de realizar el pago correspondiente NO teniendo respuesta a dicho oficios. Lo que, ante la falta de cumplimiento del laudo y que forma parte del Derecho de Acceso a

la justicia y tutela judicial efectiva, previsto por el artículo 17 Constitucional de modo que la negación de la demanda de ejecutar el laudo constituye un obstáculo que frustra mi derecho ya reconocido con la consecuente violación de la Constitución y del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo que me permito señalar como autoridades responsables de dicha violación: **TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS**, citó con domicilio en el Edificio Tiempo Nuevo Boulevard Emilio Portes Gil número 1270 C.P.87010 de esta Ciudad capital. **MTRO.** [REDACTED], **DIRECTOR JURIDICO Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS**, con domicilio en Torre Gubernamental José López Portillo, Blvd. Praxedis Balboa, Miguel Hidalgo s/n C.P. 87090, piso 6. **LIC.** [REDACTED], **DIRECTOR JURIDICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN TAMAULIPAS**. Palacio de Gobierno, Calle Benito Juárez SN-S, Zona Centro, 87000 Ciudad Victoria, Tamaulipas. Autoridades que se advierten se encuentran estrechamente vinculadas para efecto de realizar el trámite y entrega del pago correspondiente a las prestaciones que fue condenada la Secretaria de Educación de Tamaulipas y son los encargados de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del laudo ejecutoriado. Para acreditar lo anterior me permito adjuntar copia fotostática de los siguientes documentos: Escrito de fecha 06 de junio del 2024. Oficio de fecha 18 de junio del 2024. Oficio de fecha 22 de agosto de 2024. Lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 8, 17, de la Constitución Mexicana, a usted Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas respetuosamente pido: **UNICO.** - Tenerme por admitida la queja interpuesta en contra de las Autoridades responsables y vinculadas en el presente asunto así como acreditada la personalidad de mis representados legales y el domicilio para oír y recibir notificaciones...”

2. Una vez analizando el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 147/2024/VI; y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, remitieran un informe en el cual precisaran si eran ciertos o no los actos u omisiones que se les imputaban, así como que expresaran los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, independientemente de otros elementos que consideraran pertinentes.

3. Obra oficio número 11812/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, consistente en informe de autoridad, signado por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los

Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en el que informó lo siguiente:

*“...En atención a su oficio número **04002/2024** de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, recibido ante esta Autoridad el mismo día, en relación a la queja presentada por el C. [REDACTED], parte actora dentro del **expediente laboral número [REDACTED]**. No es cierto el presente Recurso en los términos planteados por el quejoso, en virtud que este Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés emitió laudo y por consecuencia del mismo se dictó resolución de liquidación en fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro notificándose al demandado el trece de mayo del presente año, en la que se condenó a pagar al actor la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] m.n.), encontrándose el expediente en etapa de ejecución, posteriormente mediante auto de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley de los Servidores Públicos, que a la letra dice “las resoluciones emitidas por este Tribunal deberán ser cumplidas dentro de los diez días hábiles a partir de su notificación, con la obligatoriedad de prestar auxilio al Tribunal de Arbitraje para hacer respetar dichas resoluciones”, se ordenó requerir a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, girándose el oficio 7911/2024, seguido el trámite el dieciocho de junio del año en curso se requirió al demandado, así como al IPSSET la cuantificación de las aportaciones omitidas, el catorce de agosto de los corrientes se tuvo por recibido el informe del IPSSET girando el oficio 10146/2024 al Director Jurídico de la Secretaría de Educación requiriendo la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] m.n.) de aportaciones omitidas, de igual manera se requirió el pago a favor del actor, posteriormente el veintidós de agosto del presente año se giró oficio 10601/2024 al Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas requiriendo ambas cantidades y con fecha doce de septiembre del presente año se giró oficio recordatorio a tanto al demandado como al Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas requiriéndoles el pago a favor del actor, sin obtener respuesta de las autoridades requeridas; Y para justificar las gestiones realizadas por este Tribunal a fin de dar cumplimiento al laudo, se remite copia debidamente certificada del laudo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, resolución de liquidación de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro y de las actuaciones antes mencionadas. Por lo expuesto atentamente solicito el sobreseimiento de la presente queja...”*

4. Obra oficio número SF/DJAIP/2427/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, consistente en informe de autoridad, firmado por el Lic. [REDACTED], Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que informó lo siguiente:

“...El que suscribe Licenciado [REDACTED], en mi carácter de Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, lo que acredito con copia del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2022, y en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, comparezco a exponer: En contestación a su atento oficio **04000/2024** derivado de la radicación de la queja indicada al rubro, por los hechos denunciados por el C. [REDACTED], refiero lo siguiente: Primero: Ocurrió a rendir informe sobre lo manifestado por el C. [REDACTED], en los siguientes términos:

1.- NO SON CIERTOS LOS HECHOS QUE SE SEÑALAN. En primer término, porque de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, específicamente las fracciones X y XXIII, la Secretaría de Finanzas, funge como administrador y custodio de los recursos del Estado, realizando los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos que se encuentren ordenados por la disposición jurídica que corresponda y que hayan sido previamente autorizados por quien lleve la defensa. En ese orden de ideas y sobre el caso que nos ocupa, la Secretaría de Finanzas, al no ser parte en el proceso de origen (laboral) depende de la firmeza procesal misma que debe comunicar quien haya representado al Estado en el Juicio Laboral de origen. **2.-** Sobre las acciones realizadas por la Secretaría de Finanzas para cumplimentar el laudo recaído dentro del expediente laboral [REDACTED], es importante precisar, que ésta Secretaría giro Oficio **SF/DJTAIP/2422/2024**, a través del cual se solicitó al Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación, informe a ésta Dirección el estado procesal del expediente, es decir si se encuentra firme para pago, ello en atención a que de las constancias que obran en autos, se advierte que la resolución de liquidación fue dictada en el presente año, asimismo de una análisis a la misma. ésta Dirección aduce la posibilidad de que la defensa del Estado haya promovido juicio de amparo en contra de dicha resolución. por lo que se reitera la necesidad de que quien llevó el procedimiento laboral informe el estado procesal y si existe o no impedimento legal para dar cumplimiento al pago en favor de quejoso, toda vez que como ya se dijo la Secretaría de Finanzas como guarda y custodia de los recursos, solo puede programar pagos que hayan sido previamente autorizados. **3.-** En razón de lo manifestado, se corrobora que **NO SE HAN VULNERADO LOS DERECHOS HUMANOS** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del [REDACTED], máxime que el requerimiento a que hace referencia no obra en autos y tampoco corresponde al anexo al que hace referencia, lo cierto es que a la fecha ésta Dependencia no cuenta con firmeza procesal.

Ahora bien la Secretaría de Finanzas al recibir una administración con un déficit de pagos de laudos en el ejercicio fiscal 2022 que ascendía aproximadamente a veintidós millones de pesos, enfatizando, únicamente por concepto de laudos comprometidos para lo que resta del año 2022, escasos tres meses, sin que ello sea excusa o justificante, para dar cumplimiento, lo cierto es que el presupuesto de Egresos se libera de forma gradual como lo indica la ley de la materia, por lo que los pagos de laudos dependen de que se constate la suficiencia presupuestal una vez que los pagos que fueron programados para cada mes hayan sido liberados a través del documento mercantil correspondiente, hecho lo anterior se procede a verificar la lista de expedientes pendientes de pago, misma que inicia de la fecha en la que se informó a ésta Oficina la firmeza procesal y derivado del déficit que fue dejado a la presente administración en el ejercicio fiscal 2023, no fue posible dar

*cumplimiento a todos los pagos programados por lo que las calendarizaciones correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del 2023, fueron re programados para el presente ejercicio fiscal, lo que disminuyo el presupuesto ejercido para el 2024, ello sin perder de vista que el Fondo para Pago de Laudos se divide de forma equitativa entre las 16 secretarías que conforman la Administración pública central, por lo que en la medida de la disponibilidad presupuestal, ésta Dirección ha ido programando los pagos que se encuentran firmes, en aras de no vulnerar los derechos de ninguno de los Actores que tiene pagos pendientes por resoluciones laborales. 4.- Es por lo ya reiterado, que no podemos gestionar pagos unos por encima de otros, por lo que se sigue el orden de la firmeza, así, una vez que se llegue al turno del expediente laboral [REDACTED] y de existir suficiencia presupuestal se procederá a gestionar el pago que en derecho corresponde, sin vulnerar derechos de terceros. Tercero: Por último remito a Usted, copia del oficio de solicitud de firmeza procesal. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al diverso 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, atentamente solicito: **Único.** Se tenga a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Tamaulipas, rindiendo el informe solicitado, en los términos del presente...”*

5. Obra oficio número SET/DJ/TyPDP/07720/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales, de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual, remite a su vez el oficio número SET/DCL/07696/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, consistente en informe de autoridad, firmado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de lo Contencioso Laboral, de la referida dependencia, en el que informó lo siguiente:

“...Por medio del presente y en respuesta a su oficio número SET/DJ/TyPDP/07413/2024, de fecha 09 de Octubre del presente año, dirigido a la suscrita Jefa del Departamento de lo Contencioso Laboral, me permito informarle lo solicitado en los siguientes términos:

En relación al punto número 1: Son ciertos los hechos señalados por el quejoso el C. [REDACTED] que dentro del expediente laboral número [REDACTED] se condenó en parte a la Secretaría de Educación de Tamaulipas de las prestaciones reclamadas por el actor de la demanda laboral, por el Tribunal de Conciliación y de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, mediante laudo de fecha 17 de Abril del año 2023.

En relación al punto número 2: Se le informa que mediante oficio número SET/DJ/DCL/07622/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, dirigido al C. [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, se le envió el formato de pago, lo anterior para que proceda a la emisión del recibo en el Sistema de Plataforma Única y sean

recabadas las firmas correspondientes, para que le sea cubierta al C. [REDACTED] la cantidad de \$ [REDACTED] por diversos conceptos, por lo que nos encontramos en vías del cumplimiento de la ejecución de la condena impuesta a la Secretaría de Educación de Tamaulipas...”

6. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, fueron notificadas al quejoso [REDACTED], para que expresara lo a que su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

7. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

7.1. Por el quejoso.

7.1.1. Obra documental privada consistente en copia simple del escrito de 06 de junio del 2024, mediante el cual, solicitó el despacho de ejecución de laudo al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

7.1.2. Obra documental privada consistente en copia simple del oficio número 8228/2024, de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, mediante el cual, remite al Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, copia certificada del laudo de fecha 17 de abril de 2023 y su aclaración de fecha 07 de junio del mismo año, solicitándole determinar el monto correspondiente a las aportaciones omitidas al ISSSTE y FOVISSSTE,

de conformidad con el referido laudo y su aclaración, dentro del expediente laboral [REDACTED], con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

7.1.3. Obra documental privada consistente en copia simple del oficio número 10601/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, mediante el cual, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo de fecha 17 de abril de 2023, le envió al Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, copia certificada del acuerdo de fecha 14 de agosto del 2024, requiriéndole que cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] m.n.) por diversos conceptos, determinada en la resolución de liquidación firme de fecha 09 de mayo de 2024, así como al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] m. n.) por concepto de aportaciones omitidas a la cuenta del quejoso, misma que fue determinada por el IPSSET mediante oficio con folio número [REDACTED].

7.1.4. Obra documental privada consistente en copia simple del oficio número 00438/2026, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. Efraín Encinia Marín, Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, en relación con el expediente laboral promovido por el C. [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en los oficios

23557/2025, 24502/2025 y 27952/2025 dictados dentro del juicio de amparo indirecto [REDACTED], así como en el incidente de inejecución de sentencia [REDACTED], le requiere nuevamente para que, por su conducto, cubra al actor la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), determinada en resolución de liquidación de fecha 09 de mayo de 2024; haciéndole del conocimiento que el retraso en el cumplimiento constituye incumplimiento cuando deriva de evasivas o procedimientos ilegales por parte de la autoridad responsable, así como el incidente de inejecución de sentencia [REDACTED] del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, y con la finalidad de dar cumplimiento de forma total al laudo.

7.1.5. Obra escrito de fecha 26 de enero de 2026, firmado por el C. [REDACTED], mediante el cual, expresó lo siguiente:

“Adjunto al presente copia fotostática de los oficios 00438/2026, 5876/2025, 4541/2025, 12840/2024, 11542/2024, girados a las autoridades responsables observando la negación de la demandada de ejecutar el laudo constituyente ya que frustra mi derecho ya reconocido con la consecuente violación de la Constitución y del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que como se observa también el oficio SET/DJ/DCL/078622/2024, dirigido al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación se le envió el formato para la emisión del recibo en el Sistema de Plataforma Única, sin que a la fecha me haya sido cubierto el laudo concretándose únicamente la demandada a solicitar informes mismos que deben tomarse como evasivas para dar cumplimiento al laudo al que fue condenado, por lo que solicito se emita recomendación correspondiente.

Lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 8, 17, de la Constitución Mexicana, a usted Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas, respetuosamente pido:

ÚNICO.- Téngame presente este escrito y sus anexos y dicte el acuerdo de ley...”

7.1.6. Obra oficio número 4920/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...En relación a la queja presentada por el C. [REDACTED], parte actora dentro del expediente laboral número [REDACTED]. Me permito informar que este Tribunal se encuentra realizando las gestiones necesarias encaminada a lograr el cumplimiento del laudo, toda vez que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis se giró oficio recordatorio tanto al Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación como (sic) al C. Secretario de Educación en Tamaulipas, así mismo se giró oficio en el que previo apercibimiento de multa se requiere al Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, toda vez de ser las autoridades encargadas de dar cumplimiento al laudo. Y para justificar lo antes mencionado, se remite copia debidamente certificada de los oficios girados con su respectivo sello de recibido...”

7.1.7. Obra escrito de fecha 30 de marzo de 2026, con anexo, suscrito por el C. [REDACTED], mediante el cual expresó lo siguiente:

“...Adjunto al presente copia fotostática del informe número SF/DJTAIP/0758/2026, rendido por el Mtro. [REDACTED], Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y en el cual hace del conocimiento al Juzgado Décimo Primero de Distrito que el pago del suscrito se encuentra programado para el mes de marzo, lo cual ha incumplido observando la negación de la demandada de ejecutar el laudo constituyente ya que frustra mi derecho ya reconocido con la consecuente violación de la Constitución y del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que solicito se emita la Recomendación correspondiente...”

7.1.8. Obra escrito de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el C. [REDACTED], mediante el cual expresó lo siguiente:

“...[REDACTED], de generales conocidas dentro de la queja citada al rubro ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Adjunto al presente copia fotostática de los acuses de los oficios número 4910/2026 y oficio número 4912/2026 ambos de fecha 25 de marzo de 2026 signados por el Lic. [REDACTED] en su calidad de Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, el primer oficio dirigido al Mtro. [REDACTED] Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y el segundo dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de Educación en Tamaulipas, en los que se les requiere para que en el término de tres días cubran al suscrito la cantidad que fue condenada la demandada por laudo y resolución de liquidación de fecha 09 de mayo de 2024 y que al día de hoy han incumplido ya que de los informes agregados a los autos se hizo de mi conocimiento por medio del Juzgado Décimo Primero de Distrito que el pago se iba a realizar en el mes de marzo de 2026, según el informe del Mtro. [REDACTED], Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, observando la negación de la demandada de ejecutar el laudo constituyente ya que frustra mi derecho ya reconocido con la consecuente violación de la Constitución y del

Artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, por lo que solicito se emita la recomendación correspondiente...”

7.1.9. Obra documental privada consistente en copia simple del oficio número 5876/2025, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED] Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, en relación con el expediente laboral promovido por el C. [REDACTED], le requiere para que, en un plazo de tres días hábiles, cubra las cantidades determinadas en el laudo, incluyendo la suma de \$ [REDACTED] por concepto de aportaciones al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSET), así como la cantidad de \$ [REDACTED] a favor del actor, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se impondrá medida de apremio consistente en multa de cinco veces el salario mínimo.

7.1.10. Obra documental privada consistente en copia simple del oficio número 4541/2025, de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, en relación con el expediente laboral promovido por el C. [REDACTED], le hace del conocimiento que no se ha dado cumplimiento al laudo respectivo, requiriéndole para que, en un plazo de tres días hábiles, cubra al actor la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se impondrá medida de apremio consistente en multa equivalente a cinco veces el salario mínimo.

7.1.11. Obra documental privada consistente en copia simple del oficio número 12840/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual, le requiere para que, en un término de tres días hábiles, justifique el seguimiento dado al formato de pago enviado al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación en Tamaulipas; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al laudo, y en acatamiento a la presente queja.

7.1.12. Obra documental privada consistente en copia simple del oficio número 11542/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, le remite copia certificada del oficio 10146/2024, en el que le requirió con anterioridad, a fin de que cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento al laudo respectivo.

7.2. Por el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas.

7.2.1. Obra documental pública consistente en copia certificada del laudo de fecha 17 de abril de 2023, así como de la resolución de liquidación de

fecha 09 de mayo de 2024, emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dentro del expediente laboral [REDACTED].

7.2.2. Obra oficio número 7593/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“En relación a la queja citada al rubro, presentada por el C. [REDACTED], parte actora dentro del expediente laboral número [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, me permito remitir copia debidamente certificada de la diligencia de esta fecha en la que compareció el actor a recibir el pago mediante cheque [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiséis con cargo al Banco Banamex, manifestándose en relación al cumplimiento de la resolución de liquidación de fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro y en cumplimiento parcial al laudo...” (\$ [REDACTED])

7.2.3. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 7911/2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, le envió copia certificada del acuerdo de esa fecha y de la resolución incidental de liquidación de fecha 09 de mayo de 2024, a fin de que cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución.

7.2.4. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número ODG-1798/2024-8, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la C.P.

██████████, Directora General del IPSSET, dirigido al Lic. ██████████, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, mediante el cual, en atención a su oficio 8229/2024, le informó que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado debía cubrir el monto total de \$ ██████████ (██████████ m.n.) al Fondo de Pensiones del IPSSET en favor del C. ██████████.

7.2.5. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 10146/2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. ██████████, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. ██████████, Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, le envió copia certificada del acuerdo de esa fecha y del oficio número ODG-1798/2024-8, signado por la Directora General del IPSSET, y le requirió a fin de que cubriera a dicho Instituto la cantidad de \$ ██████████ (██████████ m.n.) por concepto de aportaciones omitidas a la cuenta del C. ██████████; así mismo, le requirió para que, en un término de tres días hábiles, cubriera la cantidad de \$ ██████████ (██████████ m.n.) por diversos conceptos, determinada en la resolución de liquidación de fecha 09 de mayo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo.

7.2.6. Ídem 10.1.3. (Pero documental certificada)

7.2.7. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 11543/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Lic. [REDACTED], Director Jurídico y Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, le envió copia certificada del oficio 10601/2024, en el que le requirió con anterioridad, a fin de que la Secretaría de Educación de Tamaulipas cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución.

7.2.8. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 11542/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, le envió copia certificada del oficio 10146/2024, en el que le requirió con anterioridad, a fin de que cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución.

7.2.9. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 4911/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, toda

vez que no dio cumplimiento al oficio 2918/2026, de fecha 19 de febrero de 2026, le requirió nuevamente para que, en el término de tres días hábiles, cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] (M.N.), determinada en la resolución de liquidación de fecha del 09 de mayo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo, así como al amparo indirecto [REDACTED], del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

7.2.10. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 4912/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Lic. [REDACTED], Secretario de Educación en Tamaulipas, mediante el cual, toda vez que no dio cumplimiento al oficio 2917/2026, de fecha 19 de febrero de 2026, le requirió nuevamente para que en el término de tres días hábiles, cubra al C. [REDACTED] la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), determinada en la resolución de liquidación de fecha del 09 de mayo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo, así como al amparo indirecto [REDACTED], del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

7.2.11. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 4910/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual, previo apercibimiento de multa, le requirió para que, en el término de tres días

hábiles, cubra al C. [REDACTED] la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), determinada en la resolución de liquidación de fecha del 09 de mayo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo, y en estricto acatamiento a lo ordenado en el amparo indirecto [REDACTED], del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

7.2.12. Obra documental pública consistente en copia certificada del acuerdo de fecha 08 de mayo de 2025, firmado por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, que a la letra dice:

“ACUERDO.- Se tiene por recibido el escrito de la parte actora, así mismo el oficio recibido en fecha once de abril de dos mil veinticinco signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación en el que informa los trámites realizados a fin de dar cumplimiento a la condena impuesta, al respecto esta presidencia advierte que mediante oficios 7911/2024, 8228/2024, 10146/2024, 10601/2024, 11543/2024, 11542/2024, 12156/2024, 12157/2024, 12264/2024, 12523/2024, 12840/2024, 13222/2024, 1245/2025, 1246/2025, 3118/2025, 2117/2025, 4541/2025 y 5877/2025 se ha solicitado el cumplimiento de la condena a la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Educación por conducto de su Dirección Jurídica, sin obtener respuesta de su parte en relación al pago del actor en juicio en virtud de lo anterior, se procede a hacer efectiva la multa mencionada en el oficio 5877/2025, por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y 731 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al procedimiento, este Tribunal determina hacer efectivo el apercibimiento de multa antes mencionado por no cumplir, al DIRECTOR JURÍDICO, Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS y SE DECRETA UNA MULTA DE CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y TODA VEZ QUE ES DE \$278.80 PESOS DIARIOS, SE LE HACE SABER QUE LA CONDENA ES POR LA CANTIDAD DE \$1,394.00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); Y se requiere nuevamente al DIRECTOR JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR JURÍDICO, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES cubran al C. [REDACTED] la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] m.n.) por diversos conceptos determinada en la resolución de liquidación de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Apercebidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido se les aplicará la primera de las medidas de apremio establecidas en el art. 731 fracción I de la Ley

Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, es decir, se les aplicará una Multa de 10 veces el salario mínimo General Vigente. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al laudo, así como a la ejecutoria emitida en el amparo indirecto [REDACTED] por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado. –Por cuanto hace a lo solicitado por la parte actora, estése a lo acordado en el presente proveído...”

7.2.13. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 6325/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual, le envió copia certificada del acuerdo de esa fecha, y le requirió nuevamente, a fin de que, en el término de tres días hábiles, cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), por diversos conceptos, determinada en la resolución de liquidación de fecha del 09 de mayo de 2024, apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido, se le aplicaría una multa de 10 veces el salario mínimo general vigente, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo, así como a la sentencia emitida en el amparo indirecto [REDACTED], del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

7.2.14. Obra documental pública consistente en copia certificada del oficio número 6324/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. [REDACTED], Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dirigido al Lic. [REDACTED], Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas en Tamaulipas, mediante el cual, le envió copia certificada del acuerdo de esa fecha, y de los

requerimientos 6838/2025 y 7699/2025 derivados del amparo directo [REDACTED], del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, y decretó una multa de cinco días de salario mínimo, por la cantidad de \$1,394.00 (mil trescientos noventa y cuatro 00/100 m.n.), requiriéndole nuevamente, a fin de que, en el término de tres días hábiles, cubriera al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), por diversos conceptos, determinada en la resolución de liquidación de fecha del 09 de mayo de 2024, apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido, se le aplicaría una multa de 10 veces el salario mínimo general vigente, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo.

7.3. Por la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

7.3.1. Obra documental consistente en oficio número SET/DJ/DCL/07622/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de lo Contencioso Laboral, y el Mtro. [REDACTED] Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al C.P. [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la citada Secretaría, mediante el cual, en cumplimiento al despacho de ejecución de Laudo de fecha 17 de abril de 2023, remitieron formato de pago a favor del C. [REDACTED], dentro del expediente laboral 1 [REDACTED], por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), a efecto de que se procediera a la emisión del recibo en el Sistema de Plataforma Única y fueran recabadas las firmas correspondientes.

7.4. Por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

7.4.1. Obra documental pública consistente en oficio número SF/DJTAIP/2422/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. [REDACTED], en su carácter de Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual, le solicitó le informara la cantidad a pagar al C. [REDACTED] dentro del expediente laboral [REDACTED], así como si la resolución de liquidación correspondiente se encontraba firme o existía impedimento legal para su cumplimiento.

7.4.2. Obra oficio número SF/DJTAIP/0758/2026, de fecha 09 de marzo del 2026, suscrito por el Mtro. [REDACTED], Director Jurídico, de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, enviado al Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, mediante el cual, le hizo del conocimiento que el pago a favor del C. [REDACTED], se encontraba programado dentro de la calendarización correspondiente al mes de marzo del año 2026, lo cual se podía constatar mediante oficio SF/DJTAIP/0753/2026, dirigido al Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación, mismo que contenía la calendarización del mes citado, señalando además, que se encontraba a la espera que dicha dependencia gestionara el formato de pago, solicitara suficiencia presupuestal y una vez autorizado, remitiera el recibo de pago al área de recursos humanos para que recabara las firmas correspondientes y fuera cargado en el Sistema de Plataforma Única, con la documentación que

soportara la debida fiscalización y así culminar con la ejecución del laudo en el expediente laboral [REDACTED] a favor del quejoso antes mencionado.

7.5. Recabadas por este Organismo.

7.5.1. Obra escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, consistente en desahogo de vista del informe de autoridad, suscrito por el C. [REDACTED], mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... [REDACTED], con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos comparezco para exponer lo siguiente: Fui notificado de la apertura del periodo probatorio para efecto de manifestar lo que a mi interés convenga lo cual lo hago de la siguiente manera: 1.- Del informe que rindió el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se desprende que desde el 17 de abril del 2023 se emitió laudo condenatorio y por consecuencia del mismo se dictó resolución de liquidación de fecha 09 de mayo del 2024 notificándose al demandado desde el 13 de mayo del presente año encontrándose el expediente en la etapa de ejecución requiriéndoles el pago desde esa fecha, menciono además que **el veintidós de agosto del presente año se giró oficio 10601/2024 al Director jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas requiriendo ambas cantidades (pago de aportaciones y condena por laudo) y con fecha doce de septiembre del presente año se giró oficio recordatorio tanto al demandado como al Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas requiriéndoles el pago a favor del actor SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA DE LAS AUTORIDADES REQUERIDAS.** Y con el cual se desprende que existe una notoria violación a mis derechos humanos por parte del LIC. [REDACTED] en su calidad de Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado debido a que se ha requerido el pago en diversas ocasiones haciendo caso omiso a los mismos, además en su propio informe refiere que al **NO** ser parte en el proceso laboral depende de la firmeza procesal misma que debe comunicar quién haya representado al Estado en el Juicio de origen, es claro que lo que pretende únicamente es seguir demorando el pago de lo condenando toda vez que con el oficio 10602/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, **tuvo conocimiento de la firmeza procesal** que ahora dice al **NO** ser parte en el proceso de origen depende de la firmeza procesal, luego entonces porqué **NO** contesto dicho oficio al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ya que fue éste quién le requirió el pago y porque hacerlo hasta ahora, derivado que el suscrito interpuse la queja ante esta Comisión de Derechos Humanos, además se puede observar en el informe que acompaña la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Transparencia y Protección de Datos personales de la Secretaría de Educación y en el oficio que anexa se puede observar que la Lic. [REDACTED] Jefa del Departamento de lo Contencioso Laboral ya informo que existe un laudo firme de fecha 17 de abril del 2023 y que se condenó a la Secretaría de Educación de Tamaulipas a cubrir al actor en Juicio parte de las prestaciones reclamadas en el

escrito inicial de demanda, además que ya se le envió el formato de pago desde el 16 de octubre del 2024 al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación C. [REDACTED], sin obtener respuesta alguna, en este supuesto se desprende que las autoridades responsables siguen con evasivas para liquidar el pago al que fueron condenadas máxime que es un expediente con que cuenta con ya 8 años de Juicio, de lo expuesto se observa que la conducta repetitiva y omisa de las responsables es violatoria de Derechos Humanos, teniendo la obligación el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de hacer cumplir sus determinaciones conforme el artículo 118 y 119 de la Ley de los Servidores Públicos que a la letra dice **las resoluciones emitidas por este Tribunal deberán ser cumplidas dentro de los diez días hábiles a partir de su notificación, con la obligatoriedad de prestar auxilio del Tribunal de Arbitraje para hacer respetar dichas resoluciones** en el menor tiempo posible o aplicar las medidas de apremio que establece la Ley para hacerlas cumplir. Lo que, ante la falta de cumplimiento del laudo y que forma parte del Derecho de Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previsto por el artículo 17 Constitucional de modo que la negación de la demanda de ejecutar el laudo constituye un obstáculo que frustra mi derecho ya reconocido con la consecuente violación de la Constitución y del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...”

7.5.2. Obra constancia de fecha 09 de diciembre de 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se plasmó lo siguiente:

“Que me comuniqué vía telefónica con el licenciado [REDACTED], representante del promovente [REDACTED], dentro de la queja 147/202VI, a quien se le cuestionó si el promovente ya había recibido el pago del laudo dictado resultado del amparo directo [REDACTED], mencionando el licenciado que hasta la fecha no se ha efectuado ningún pago por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, mencionó la suscrita que me estaría comunicando nuevamente a la Secretaría antes mencionada para pedir un informe detallado sobre las actualizaciones del pago...”

7.5.3. Obra comparecencia de fecha 07 de abril de 2026, recabada por personal de este Organismo al C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“Que se encuentra presente en este Organismo el C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número [REDACTED], promovente dentro de la queja 147/2024/VI, por presuntas violaciones a derechos humanos por parte de personal de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación y Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; quien acude a esta comisión con la finalidad de que se le recabe comparecencia sobre la situación actual de los hechos referentes a su queja, manifestando que respecto de la ejecución del laudo, la Secretaría de Finanzas le informo que se encontraba programado dentro de la calendarización para el mes de

marzo del presente año, sin que al hasta el día de hoy se haya ejecutado el laudo...”

8. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Esta Comisión es competente para conocer la queja presentada por el C. [REDACTED], relativa a presunta violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, acceso a la justicia, y seguridad social, consistente en inejecución de laudo, imputada al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tamaulipas, a la Secretaría de Educación de Tamaulipas y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 4 y 8, fracciones I a IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Esta Comisión ha sostenido de manera reiterada que el incumplimiento de un laudo firme por parte de las autoridades administrativas condenadas, así como la omisión de las medidas necesarias para su efectiva y oportuna ejecución, constituye una omisión de naturaleza administrativa que vulnera derechos humanos. De esta manera, los laudos de los Tribunales Laborales que resulten favorables a los trabajadores, requieren ser cumplidos y hacerse cumplir por servidores públicos, para que se respeten y garanticen los derechos humanos, particularmente, la legalidad y seguridad jurídica. De no ocurrir así, las Comisiones de Derechos Humanos tienen la facultad para

investigar y proceder, a efecto de que las autoridades administrativas responsables acaten los laudos en sus términos.

En ese sentido, esta Comisión tiene competencia para conocer de las omisiones que impiden o dilatan el cumplimiento de las condenas firmes dictadas en el expediente laboral [REDACTED].

Segunda. El C. [REDACTED] promovió demanda laboral que fue radicada con el número [REDACTED] ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tamaulipas. El 17 de abril de 2023 se dictó laudo condenatorio, resultado del amparo directo [REDACTED] del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta ciudad, y el 9 de mayo de 2024 se emitió la resolución de liquidación que fijó las siguientes condenas firmes: a) la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED] M.N.) por diversos conceptos a favor del actor, y b) la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED] M.N.) por concepto de aportaciones omitidas a su cuenta ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET).

Desde el 11 de junio de 2024 el Tribunal giró el primer oficio de despacho de ejecución (7911/2024) a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Tamaulipas. Posteriormente se emitieron múltiples requerimientos: oficios 8228/2024 de 18 de junio de 2024, 10146/2024 de 14 de agosto de 2024, 10601/2024 de 22 de agosto de 2024, 11542/2024 y 11543/2024 de 12 de septiembre de 2024, 12840/2024 de 8 de noviembre de 2024, 4541/2025 de 2 de abril de 2025, 5876/2025 de 28 de abril de 2025, 00438/2026 de 8 de enero de 2026, así como los oficios 4910/2026,

4911/2026 y 4912/2026 de 25 de marzo de 2026, entre otros, dirigidos tanto a la Secretaría de Educación de Tamaulipas como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Incluso se hizo efectiva una multa de cinco días de salario mínimo (\$1,394.00) en contra del Director Jurídico de la referida Secretaría de Finanzas, mediante acuerdo de 8 de mayo de 2025, y se continuaron los apercibimientos de multas mayores.

De la copia certificada del expediente laboral remitida por el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje a este Organismo, se aprecia que la Secretaría de Educación de Tamaulipas no sólo realizó las gestiones internas a su cargo, sino que comunicó formalmente la firmeza procesal del laudo a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Tamaulipas y solicitó expresamente que se calendarizara y se realizara el pago, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos del propio Tribunal y del Juzgado de Amparo. Asimismo, en su informe de autoridad de 17 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, por conducto de la Jefa del Departamento de lo Contencioso Laboral de esa dependencia, reconoció la existencia de la condena y manifestó que el 16 de octubre de 2024 había enviado el formato de pago al Director de Administración y Finanzas de esa misma dependencia, a efecto de que se procediera a la emisión del recibo en el Sistema de Plataforma Única y se recabaran las firmas correspondientes.

Por su parte, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en su informe de 17 de octubre de 2024, ante este Organismo, negó los hechos, argumentó que no era parte en el juicio de origen, que carecía de comunicación formal de firmeza procesal y que debía respetar un orden cronológico de pagos sujetos a suficiencia presupuestal. Tales argumentos quedan desvirtuados: el Tribunal le comunicó la firmeza desde el oficio 10601/2024 de 22 de agosto de 2024, la propia Secretaría de Educación

de Tamaulipas se la reiteró y solicitó la calendarización del pago; formulándose múltiples requerimientos con apercibimiento de multa, sin que se lograra el cumplimiento total en tiempo razonable. El 20 de mayo de 2026 el actor finalmente recibió un cheque parcial por \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.), quedando pendiente, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, el entero de la cantidad de [REDACTED] por concepto de aportaciones omitidas al IPSSET.

Esta Comisión otorga valor probatorio pleno a los oficios de requerimiento emitidos por el Tribunal, a la copia certificada del expediente laboral, a los informes de las autoridades, a la constancia de pago parcial de 20 de mayo de 2026 y a las documentales aportadas por las partes, conforme al artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Del análisis de dichas constancias se desprende que la Secretaría de Educación de Tamaulipas realizó las gestiones que estaban a su alcance (comunicación de firmeza procesal, solicitud de calendarización y envío del formato de pago), por lo que su responsabilidad se atenúa. En cambio, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, como administradora y custodia de los recursos del Estado, incurrió en omisión reiterada de liberar y programar el pago de un laudo firme, generando incertidumbre jurídica al actor y privándolo del goce oportuno de derechos laborales ya reconocidos judicialmente.

El artículo 33, fracción III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas establece la obligación del Gobierno del Estado de cumplir los laudos ejecutoriados en los términos en que sean dictados. El artículo 118 del mismo ordenamiento dispone que las resoluciones deberán cumplirse dentro de los diez días hábiles a partir de su notificación. La dilación de casi dos años para lograr únicamente el pago

parcial de la condena principal, y la persistente omisión respecto de las aportaciones al IPSSET, constituyen un incumplimiento injustificado de dichas obligaciones, imputable principalmente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica.

El derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero establece que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. El segundo dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Estos preceptos no se agotan en la emisión de un acto fundado y motivado; también imponen a las autoridades el deber de sujetar su conducta a las normas que las facultan y de generar certeza sobre las consecuencias jurídicas de sus actos. La seguridad jurídica exige que el gobernado tenga confianza razonable de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional se cumplirá en sus términos y en un tiempo previsible. Cuando una autoridad administrativa deja de ejecutar un laudo firme, o lo ejecuta de manera tardía, parcial o condicionada a factores presupuestales que no pueden oponerse al derecho reconocido, se rompe esa certeza y se vulnera el principio de legalidad.

En el plano internacional, el mismo contenido se encuentra en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.1, 21, 25.1 y 25.2, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dichos instrumentos obligan al Estado mexicano a garantizar recursos efectivos y a hacer cumplir las decisiones judiciales definitivas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, sostuvo que la ejecución de las sentencias forma parte integrante del derecho de acceso a la justicia, porque el proceso debe tender a la materialización del derecho reconocido; de lo contrario, la decisión judicial pierde efectividad.

En el caso concreto, el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del C. [REDACTED] se materializó, primero, con el laudo de 17 de abril de 2023 y, después, con la resolución de liquidación de 9 de mayo de 2024. A partir de ese momento, las autoridades vinculadas no tenían un margen discrecional para decidir si pagaban o cuándo pagaban conforme a una lista interna de turnos; tenían el deber de cumplir lo resuelto dentro del plazo legal. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al sostener que no era parte en el juicio, que carecía de firmeza procesal y que debía respetar un orden cronológico sujeto a suficiencia presupuestal, contrapuso razones administrativas a una obligación jurídica ya definida. Esas razones no desvirtúan la omisión: **la firmeza le fue comunicada por el Tribunal desde el oficio 10601/2024 de 22 de agosto de 2024 y le fue reiterada por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con solicitud expresa de calendarización.**

El nexo causal es directo. La omisión de programar, autorizar y liberar el recurso —pese a los requerimientos, a los apercibimientos y a la multa hecha efectiva el 8 de mayo de 2025— produjo que el quejoso permaneciera casi

dos años sin recibir la condena principal y, a la fecha, sin que se enteren las aportaciones al IPSSET. Esa conducta no es un simple retraso administrativo: es la inobservancia de una norma que ordena cumplir el laudo en diez días hábiles y, con ello, la afectación concreta de la esfera jurídica del actor, quien tenía derecho a confiar en que lo ya juzgado se haría efectivo.

Los factores presupuestales no constituyen causa de justificación. El artículo 1º constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Un fondo de laudos dividido entre secretarías o una calendarización interna no pueden erigirse en obstáculo indefinido frente a una condena firme. Permitirlo equivaldría a subordinar la eficacia de la cosa juzgada a la disponibilidad gradual del erario, lo que atentaría en contra del derecho humano constitucional a la legalidad y a la seguridad jurídica.

En consecuencia, se acredita que la actuación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas no estuvo ajustada a derecho y vulneró el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica del C. [REDACTED], al no dar cumplimiento integral y oportuno a las condenas firmes dictadas en el expediente laboral [REDACTED], liberando el recurso público que administra. Respecto de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se reconoce que realizó las gestiones a su alcance —incluida la comunicación de firmeza y la solicitud de calendarización—, sin que ello la exima de coadyuvar activamente en el cumplimiento total de la resolución.

Derecho humano de acceso a la justicia y plazo razonable.

El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a toda persona una administración de justicia

pronta, completa e imparcial. Ese derecho no se agota con la emisión del laudo: comprende la ejecución efectiva de lo resuelto. Un fallo que no se cumple, o que se cumple años después y de manera incompleta, deja de ser un recurso efectivo.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General núm. 31, ha subrayado que los Estados Parte deben garantizar recursos accesibles y efectivos para reivindicar los derechos reconocidos. En el mismo sentido, el artículo 25 de la Convención Americana obliga a garantizar los medios necesarios para ejecutar las decisiones judiciales definitivas. El plazo razonable forma parte de ese contenido: si la demora se prolonga sin causa justificada, el acceso a la justicia se vuelve ilusorio.

En el presente asunto, el artículo 118 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas fija un término de diez días hábiles para el cumplimiento. Entre la resolución de liquidación (9 de mayo de 2024) y el pago parcial (20 de mayo de 2026) transcurrieron casi veinticuatro meses, y aún permanece insoluta la condena relativa al IPSSET. Esa dilación supera el plazo legal y no encuentra justificación idónea, necesaria ni proporcional. Por tanto, la omisión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas también transgrede el derecho de acceso a la justicia en su vertiente de plazo razonable.

Tercera. Respecto del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las constancias acreditan que emitió múltiples oficios de requerimiento desde junio de 2024, que impuso una multa de cinco días de salario mínimo en mayo de 2025 y que continuó requiriendo hasta marzo de 2026. El artículo 119 de la Ley del

Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, le confiere facultades para aplicar medidas de apremio progresivas y efectivas a fin de lograr el cumplimiento de sus resoluciones. Los artículos 940 y 945 de la Ley Federal del Trabajo, aplicables en lo conducente, disponen que la ejecución corresponde a los tribunales, quienes dictarán las medidas necesarias para que sea pronta y expedita, y que las sentencias deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación.

Si bien el Tribunal no permaneció inactivo, la dilación de casi veinticuatro meses desde la resolución de liquidación hasta el pago de la condena principal, y la falta de cumplimiento total respecto de las aportaciones al IPSSET, evidencian que las medidas de apremio aplicadas no fueron suficientes ni oportunas para hacer efectivo el laudo en su integridad. Pese a haber hecho efectiva la multa de cinco días de salario mínimo en mayo de 2025, no se continuó con la progresividad de las sanciones previstas en la ley —como el incremento a diez o quince días de salario mínimo u otras medidas de apremio más contundentes—, lo que generó una dilación que afecta el derecho del actor a una justicia pronta y efectiva.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades laborales tienen el deber de proveer lo conducente para lograr la total observancia de los laudos. En el presente caso, la reiteración de oficios, sin una escalada sostenida de las medidas coercitivas, no satisface ese deber. La función del Tribunal no se agota en comunicar la condena: incluye hacerla cumplir. Cuando las medidas aplicadas no producen el resultado debido en un plazo razonable, se configura una dilación en la función de

ejecutar las propias determinaciones y, con ello, una vulneración al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del C. [REDACTED].

Derecho humano a la seguridad social.

De manera adicional, la omisión de cubrir las aportaciones omitidas al IPSSET por la cantidad de \$ [REDACTED] vulnera el derecho a la seguridad social del quejoso. El artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los trabajadores al servicio del Estado el derecho a la seguridad social, el cual cubre los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, la vejez y la muerte. Ese derecho no es programático: exige prestaciones concretas, entre ellas el entero de las aportaciones que nutren la cuenta individual o institucional del trabajador.

En el ámbito internacional, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General núm. 19, ha precisado que ese derecho incluye las prestaciones derivadas de la relación de trabajo y que los Estados deben garantizar su efectividad, sin que la falta de recursos pueda invocarse de manera abstracta para diferir indefinidamente su cumplimiento. La Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas desarrolla, en el orden local, ese mismo contenido, al prever las aportaciones a cargo de las entidades públicas como presupuesto para el acceso a las prestaciones de previsión social.

El nexo causal también aquí es claro. La resolución de liquidación de 9 de mayo de 2024 cuantificó las aportaciones omitidas. El Tribunal las requirió

desde agosto de 2024. No obstante, a la fecha de esta determinación esa cantidad no ha sido enterada. Mientras el pago principal se cubrió hasta el 20 de mayo de 2026, la condena de seguridad social permanece incumplida. Esa omisión no es accesorio: deja al trabajador sin la integración de recursos que le permitirían acceder, en su momento, a las prestaciones de previsión social reconocidas constitucionalmente. La incertidumbre sobre el entero de esas aportaciones constituye, por sí misma, una afectación a su esfera jurídica.

Por tanto, la falta de enteramiento de las aportaciones al IPSSET, pese a encontrarse liquidas y requeridas desde 2024, genera un menoscabo concreto en el derecho humano a la seguridad social del C. [REDACTED], imputable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con el deber de coadyuvancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas y con la obligación del Tribunal de persistir y coacer en las medidas de apremio hasta su cumplimiento total.

Por todo lo anterior, se tiene por acreditada la violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica; acceso a la justicia en su vertiente de ejecución en plazo razonable; así como a la seguridad social, en perjuicio del C. [REDACTED], imputada principalmente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de manera atenuada a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, y, en los términos precisados, al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

En ese sentido, es importante destacar que esta Comisión reconoce la actuación de las autoridades intervinientes en el cumplimiento del laudo, emitido a favor de los derechos del trabajador, en virtud de haberse efectuado acciones que derivaron en el cumplimiento parcial de dicha resolución. No

obstante, como se señaló previamente, un fallo que no se cumple, o que se cumple años después y de manera incompleta, deja de ser un mecanismo de protección efectivo.

Reparación integral del daño.

Cuarta. Finalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo

tercero del artículo 1º. Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima”

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por el C. [REDACTED], que se determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que las autoridades implicadas han violado los derechos humanos del afectado.

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, 41 fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 65 fracción II; 68 y 69 de nuestro Reglamento Interno, se emite:

R E C O M E N D A C I Ó N

A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Primera. Esta Comisión reconoce como víctima de violación de derechos humanos al C. [REDACTED], de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el C. [REDACTED], sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Realice las gestiones necesarias para que se cubra en su totalidad la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.) por concepto de aportaciones omitidas al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas a favor del C. [REDACTED], notificando de manera fehaciente al quejoso y a esta Comisión.

Cuarta. Implemente mecanismos internos de control que garanticen el cumplimiento oportuno de laudos firmes, evitando dilaciones injustificadas derivadas de la calendarización presupuestal, y capacite a su personal en materia de derechos humanos.

Quinta. Designe al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

A la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Primera. Esta Comisión reconoce como víctima de violación de derechos humanos al C. [REDACTED], de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el C. [REDACTED], sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Coadyuve de manera activa con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Tamaulipas para el cumplimiento total de la condena pendiente en el expediente laboral [REDACTED], en lo relativo a las aportaciones al IPSSET, remitiendo de inmediato cualquier documentación o formato que se requiera.

Cuarta. Designe al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tamaulipas.

Primera. Esta Comisión reconoce como víctima de violación de derechos humanos al C. [REDACTED], de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el C. [REDACTED], sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6

fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Continúe y, en su caso, intensifique las medidas de apremio necesarias hasta lograr los cumplimientos totales e integrales del laudo, dictado en el expediente laboral [REDACTED], particularmente respecto de las aportaciones omitidas al IPSSET, informando a esta Comisión de cada actuación.

Cuarta. Implemente programas de capacitación a su personal sobre la debida diligencia en la ejecución de laudos y la aplicación oportuna y progresiva de medidas de apremio, a fin de prevenir dilaciones injustificadas, y violaciones a los derechos humanos.

Quinta. Designe al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *“La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente solicitar al:

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas:

Único. Se remite copia certificada de la presente resolución, a fin de que realice las acciones correspondientes por las probables faltas administrativas señaladas en la presente resolución.

Al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas:

Único. Se remite copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, derivado de las omisiones aquí precisadas cometidas por los servidores públicos en el cumplimiento del laudo emitido dentro del expediente laboral [REDACTED].

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, envíen **dentro de los quince días siguientes** las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Dra. María Taide Garza Guerra, en los términos del artículo 22, fracción VII de la ley que regula nuestra actuación y fundamento.

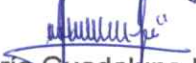



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisó:


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera.
Secretario Técnico


Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó:


Lic. Alejandro Turrubiates Altamirano
Visitador Adjunto